



# GACETA

# ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

## SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)
Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo Tobar
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700 e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 015

Armenia, 27 de Febrero de 2018

Página No. 01

# **CONTENIDO**

Página No.

#### **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**

015. Resolución 000454 del 22 febrero de 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN, Y SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA ALIANZA COLOMBO FRANCESA DE ARMENIA"

Resolución 000454 del 22 de febrero de 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN, Y SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA ALIANZA COLOMBO FRANCESA DE ARMENIA"

LA SECRETARIA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, con delegación de funciones de Gobernadora del Departamento del Quindío, en virtud de la Resolución No. 421 del 16 de febrero de 2018, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1, 2 y 15 del artículo 305, en el artículo 2 de la Ley 22 de 1987, en el Decreto 1318 de 1988 y en el artículo 45 del Decreto 2150 de 1995, Ley 1437 de 2011, y

#### **CONSIDERANDO**

d. 1-50

#### REPÚBLICA DE COLOMBIA



# Departamento del Quindío GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN № 000454

DE 2 2 FEB 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN, Y SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA ALIANZA COLOMBO FRANCESA DE ARMENIA"

LA SECRETARIA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, con delegación de funciones de Gobernadora del Departamento del Quindío, en virtud de la Resolución No. 421 del 16 de febrero de 2018, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1, 2 y 15 del artículo 305, en el artículo 2 de la Ley 22 de 1987, en el Decreto 1318 de 1988 y en el artículo 45 del Decreto 2150 de 1995, Ley 1437 de 2011, y

#### CONSIDERANDO

A. Que el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, dispone:

"ARTICULO 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:

- (...)26. Ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores."
- B. Que respecto a la facultad que tiene el presidente de delegar sus funciones constitucionales en otras autoridades administrativas, el artículo 211 Superior establece:

"ARTICULO 211. La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios."

C. Que considerando lo previsto en el artículo 189 y 211 de la Carta Magna de 1991, el Congreso de la República aprobó la Ley 22 de 1987, que en su artículo 2do. otorgó la

# RESOLUCIÓN Nº 000454DE

facultad al Jefe Supremo del Estado colombiano de delegar la función es inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común, así:

"Artículo 2º.- El Presidente de la República podrá delegar en los Gobernadores de los Departamentos y en el Alcalde Mayor de Bogotá, D.E., de acuerdo con lo previsto en el Artículo 135 de la Constitución Política, la función de inspección y vigilancia que ejerce sobre las instituciones de utilidad común."

- D. Que observando la referida facultad, el Presidente de la República expidió el Decreto 1318 de 1988, en el que delegó la función de inspección y vigilancia en las instituciones de utilidad común, en los Gobernadores de los Departamentos.
- E. Que respecto al reconocimiento y cancelación de personerías jurídicas de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro con fines educativos, científicos, tecnológicos, culturales, de recreación o deportes que funciones en jurisdicciones territoriales, el artículo 27 del Decreto Nro. 0525 de 1990, delegó esta función en los Gobernadores y en el Alcalde Mayor de Bogotá.
- **F.** Que posteriormente el Presidente de la República de Colombia, profirió el Decreto 2150 de 1995 "Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos innecesarios existentes en la Administración Pública", determinando en su artículo 40, la supresión del reconocimiento de personerías jurídicas de las organizaciones civicas, corporaciones, las fundaciones, las juntas de acción comunal y de las entidades privadas sin ánimo de lucro, consagrando que estas nacerán a la vida jurídica mediante escritura pública o documento privado.
- **G.** Que no obstante lo anterior, el artículo 45 *ibídem*, estableció las excepciones a la anterior regla, así:

"Artículo 45°.- Excepciones. Lo dispuesto en este capítulo no se aplicará para las instituciones de educación superior; las instituciones de educación formal y no formal a que se refiere la Ley 115 de 1994; las personas jurídicas que prestan servicios de vigilancia privada; las iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones, y asociaciones de ministros; las reguladas por la Ley 100 de Seguridad Social, los sindicatos y las asociaciones de trabajadores y empleadores; partidos y movimientos políticos; Cámaras de Comercio; y las demás personas jurídicas respecto de las cuales la Ley expresamente regule en forma específica su creación y funcionamiento, todas las cuales se regirán por sus normas especiales."

- **H.** Que el Decreto 1066 del 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior", a pesar de que incorporó dentro de sus disposiciones normas relativas a la cancelación de la personerías jurídicas de entidades de utilidad común, guardó silencio frente al reconocimiento de las mismas, considerándose que las normas descritas en antecedencia se encuentran vigentes.
- I. Que conforme a lo anterior es claro que el Gobernador del Departamento del Quindío, es el competente para reconocer personería jurídica a las entidades con fines educativos que funcionen en su respectiva jurisdicción, y en concordancia con dicha facultad, también lo es para el reconocimiento de los dignatarios que ejercen la administración de este tipo de entidades.

A CON

## RESOLUCIÓN № 000454DE

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir como presidente de la Alianza Colombo Francesa de Armenia a la señora AMALIA BOTERO QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 41.358.288 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO: Protocolícese en la Secretaria Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como presidente de la Alianza Colombo Francesa de Armenia, a la persona anteriormente descrita hasta tanto se reúna la asamblea general de socios para hacer el nombramiento en propiedad del Representante Legal, esto es, hasta el mes de marzo de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como Representante Legal de la Alianza Colombo Francesa de Armenia a la señora AMALIA BOTERO QUINTERO, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 41.358.288.

Parágrafo Primero: Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaria Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

Parágrafo Segundo: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreara sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital, Prouniversidad, Procultura.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoría.

Dada en Armenia, al 2 2 FEB 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CIELO LÓPEZ GUTIÉRREZ
Secretaria Jurídica y de Contratación con delegación de funciones de Gobernadora del Departamento del Quindío.

Proyectó y elaboro: Alejandra Gómez Salazar- abogada contratista & Revisó: Víctor Alfonso Vélez Muñoz- Director Asuntos Jurídicos, conceptos y revisiones.

GOBERNACION DEL QUINDIO

MIT. 890001639-1

DORESO: RECTEO	DE CAJA DE ASOO
PECHA (LIMIA)	. 23/02/2018
CUENTA Nº:	
NOM BANCO	
CLASIPICACION:	VIGENCIA ACTUAL
CONCEPTO:	VE. RECAUDO FOE GACETA DIA
PELITOR HT11-1848.	22/05/2016
RECIBIMOS DE:	AMALIA BOTERO QUINTERO
C.C. O NTT:	
LA SUMA DS : D'oce mil veinte GG	/100 Posos En M/Cto
TOTAL SPECTIVO:	
TOTAL CHEQUE:	τ
TOTAL:	13.020
	Cajara
ORIGINAL	



